



Buenos Aires, 22 de agosto de 2014

RES. N° 104 /2014

VISTO:

El Expediente SCS-055/14-0 caratulado "SCS s/ Concurso N° 50/14 Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente referido en el Visto, se ha sustanciado el Concurso N° 50/14, convocado para la cobertura de un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en efecto, ante la vacancia existente en el mencionado cargo, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, por conducto de la Res. CSEL N° 4/2014 (18 de febrero de 2014), aprobó el respectivo llamado, dispuso la composición del jurado, los plazos y formas de la inscripción, todo ello conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas y magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM N° 873/2008, y modificatorias.

Que el llamado a concurso fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 28 de febrero del corriente año, y en los diarios Página 12 y La Nación, entre los días 26 y 28 de febrero de 2014, ambas fechas inclusive.

Que el día 19 de marzo del mismo año se dio por finalizada la inscripción, y ante la Secretaría de la Comisión de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público fue labrada el acta respectiva, conteniendo el listado de postulantes.

Que con posterioridad a ello, habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, por Resolución CSEL N° 15/2014 fue convocado el Jurado del Concurso que nos ocupa, y se designó la fecha para recibir la prueba de oposición escrita, para el día 30 de abril de 2014 a las 11.00 horas, en la sede de este Consejo de la Magistratura.



Que de otra parte, una vez cumplimentada la evaluación escrita aludida en el considerando anterior, por Resolución CSEL N° 25/2014 se estableció la fecha de la prueba de oposición oral, para el día 23 de mayo de 2014 y se dispuso la publicación del temario respectivo, conforme lo previsto en el artículo 32 del Reglamento de Concursos.

Que paralelamente a ello, mediante la Resolución CSEL N° 28/2014 se convocó a los concursantes para la realización de los exámenes físicos, psicológicos y psiquiátricos, correspondientes.

Que según resulta del Acta N° 1 de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, el día 30 de abril de 2014 se efectuó el examen escrito -de conformidad a lo dispuesto por Res. CSEL 15/2014-, al cual se presentaron diez (10) concursantes.

Que por Acta N° 7 de la misma Secretaría, se constata que el día 23 de mayo del corriente año, comparecieron ante el Jurado seis (6) concursantes a rendir la prueba oral.

Que las entrevistas personales previstas en el artículo 34 del Reglamento de Concursos, fueron convocadas por Resolución CSEL N° 32/2014 y por Resolución CSEL N° 33/2014 se dispuso la identificación de las pruebas escritas, para el día 30 de mayo de 2014, a las 13 hs.

Que el día 23 de mayo de 2014, el Jurado del Concurso presentó la Evaluación de Prueba Escrita referida a la evaluación de los participantes intervinientes, y el día 28 de mayo de 2014, presentó la Evaluación Oral de Aspirantes; en ambos casos se expresaron los fundamentos que dan sustento a las calificaciones asignadas.

Que el día 30 de mayo de 2014 se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Res. CSEL N° 33/2014, y se identificaron las pruebas escritas, labrándose el Acta de Secretaria N° 8, con la intervención de la Secretaría Legal y Técnica del organismo.

Que la Actas Nros. 11 y 12 de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público dan cuenta que entre los días 16 y 17 de junio de 2014, se llevaron a cabo las entrevistas personales.



Que en la reunión ordinaria de la mencionada Comisión, de fecha 27 de junio de 2014, se procedió a la evaluación de los antecedentes y de las entrevistas personales de los concursantes, conforme resulta del Acta N° 322, y se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Concursos, en lo atinente a la publicidad de los resultados en la página web del Consejo de la Magistratura (Resolución CSEL N° 42/2014, de fecha 27 de junio de 2014).

Que los respectivos resultados fueron así publicados, durante los días 30 de junio, 1 y 2 de julio de 2014, y se hizo saber a los concursantes que conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento aplicable, las impugnaciones deberán presentarse durante los días 3, 4 y 7 de julio de 2014, pudiéndose tomar vista y contestar las eventuales impugnaciones los días 8, 10 y 11 de julio de 2014.

Que por Resolución CSEL N° 45/2014 se dispuso la realización de una audiencia pública, el día 16 de julio de 2014, en respuesta a lo solicitado por tres (3) concursantes, de conformidad con lo previsto en el artículo mencionado en el considerando anterior.

Que las impugnaciones deducidas y sus respectivas contestaciones han tramitado y fueron resueltas, de conformidad con lo oportunamente dictaminado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.

Que finalmente, y conforme surge del Acta N° 324, correspondiente a la reunión ordinaria de dicha Comisión, de fecha 8 de agosto de 2014, se determinaron los puntajes definitivos del Concurso, como así también, el Orden de Mérito Provisorio, todo lo cual fue elevado a consideración de este Plenario, en los términos del artículo 43 del Reglamento de Concursos.

Que es del caso recordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, inciso 1, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que una de las funciones del Consejo de la Magistratura consiste en "*Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y al Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista por esta Constitución*"

Que concordantemente, la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31, define al mismo señalando (artículo 1°) que es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires con la función, entre otras, de asegurar su independencia y el óptimo nivel de sus integrantes.

Que ello así, el artículo 20, inciso 7, de la misma Ley, enumera dentro de las facultades del Plenario, la de *"Aprobar las propuestas efectuadas por la Comisión de Selección o declarar desiertos los concursos de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público"*.

Que en este contexto, la jurisprudencia ha señalado que *"el concurso constituye un sistema de selección comparativo en función de la formación y capacidad intelectual de varios aspirantes, mediante un examen tomado en forma totalmente objetiva. Ese examen puede fundarse tanto en una prueba (oposición) o en la comparación de antecedentes; o en la valoración de ambas. Pero en todos los casos, la mayor garantía de los concursantes consiste, por una parte, en la obligación que tiene la autoridad competente para efectuar el nombramiento, de seguir el orden de mérito propuesto por el jurado del concurso; por la otra, de respetar las reglas destinadas a asegurar la regularidad del concurso (ver Díez, Manuel María, Derecho Administrativo, Editorial Plus Ultra, tomo 3, p. 516 y sgts.)"* (Cám. Apel. CAyT, Sala II, "Zuleta, Hugo Ricardo c/Consejo de la Magistratura", 26/06/2007, Causa N° 23057-0).

Que en particular, con relación a los concursos de selección de magistrados, ha destacado: *"La consideración del interés público en juego -involucrado en el caso no sólo por la importancia que reviste para la comunidad la regular selección de sus magistrados sino también y preponderantemente, por la preservación de la transparencia en el procedimiento- hace necesaria una especial prudencia en la apreciación de los recaudos para dictar medidas que afecten su regularidad (...) En procedimientos de esta clase la concurrencia es sumamente relevante, pero no lo es menos la igualdad, la transparencia y la estabilidad de las reglas"* (Cám. Apel. CAyT, Sala II "Anganuzzi, Mario Lucio c/ Consejo de la Magistratura", 20/06/2006, Causa N° 20509-1).

Que debe asimismo señalarse, en lo atinente a la naturaleza del concurso, que se trata de un procedimiento administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo.

Que en este proceso de selección el citado organismo cuenta con facultades en parte regladas y en parte discrecionales, puesto que de un lado, los pasos del



procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en la Constitución local, la Ley N° 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 873/08 y sus modificatorias, las que imponen pautas claras a fin de garantizar su consistencia, y del otro, la normativa acuerda -en mayor o menor medida- al órgano que lleva adelante cada una de las etapas del concurso, cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad y conveniencia.

Que en ese sentido, y conforme ha sido reseñado hasta aquí, el *iter* concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, por sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables.

Que en virtud de los antecedentes reseñados, se verifica en el caso el debido resguardo al debido proceso adjetivo y con él, de las normas legales y reglamentarias que rigen el presente Concurso.

Que en virtud de ello, y de haberse resuelto la totalidad de las impugnaciones deducidas, corresponde aprobar todo lo actuado en el Concurso N° 50/14, el Orden de Mérito Definitivo que resulta del mismo y, consecuentemente, formalizar la propuesta para la cobertura del cargo concursado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Concursos, el Orden de Mérito Definitivo debe publicarse por tres días (3) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por idéntico plazo en la página de internet del Consejo de la Magistratura.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar todo lo actuado en el Concurso N° 50/14, tramitado por Expediente SCS-055/14-0: "SCS s/ Concurso N° 50/14 Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 2º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso mencionado en el artículo anterior:



- 1 CATALDO, Juan Vicente
- 2 IGLESIAS, José Antonio
- 3 BARRAZA, Javier Indalecio
- 4 PIGNATA, Noris
- 5 SCHERMAN, Ida
- 6 ABREGU, Rómulo

Artículo 3º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Dr. Juan Vicente Cataldo para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

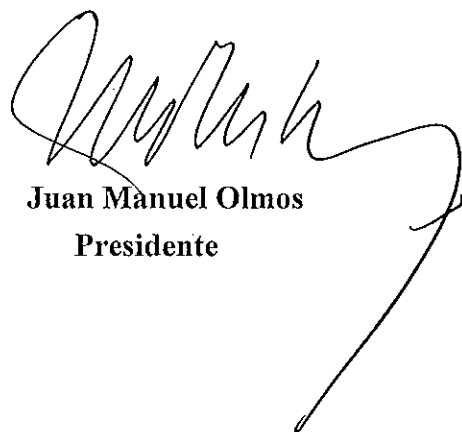
Artículo 4º: Comunicar la propuesta del artículo 3º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Acta nro. 324 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y de la documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente caratulado "SCS s/ Concurso N° 50/14 Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 5º: Regístrese, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet del Poder Judicial y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 104 /2014



Jorge Enríquez
Secretario



Juan Manuel Olmos
Presidente